



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00328 00

Bogotá D. C., 7 de diciembre de 2020

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, requirió por segunda vez a la incidentada para que allegara constancia del cumplimiento de la orden de tutela del 3 de noviembre de 2020 y así mismo, allegara copia de los contratos vigentes y constancia de pago de los salarios dejados de pagar a la promotora.

Frente a ello, la incidentada a través de correo electrónico informó que solo cuenta con dos contratos vigentes, del cual uno de ellos es en el edificio donde la accionante fue reintegrada a sus labores y que sobre el pago la misma no ha querido ir a recibirlo.

Por otra parte, la incidentate a través de correo electrónico informó que la incidentada pretende descontarle del salario \$5.000 diarios por subsidio de transporte e indicó que la misma no cumple con las recomendaciones dadas por su médico tratante ni por la ARL ya que el subir escaleras le afecta su estado de embarazo.

Ahora bien, el Despacho en aras de solucionar la controversia generada sobre el pago de salarios, **requiere** a Liliana Marcela Alayón como propietaria del establecimiento de comercio Servicios Generales Proteger, para que, en el término máximo de 24 horas cite a Luisa Fernanda Gómez Parra y pague dicho concepto, el cual, debe ser completo atendiendo que, en el fallo de tutela del 3 de noviembre del año en curso, en virtud a la protección al debido proceso, se ordenó reincorporar a la accionante a sus actividades laborales y pagar los salarios dejados de percibir desde septiembre a la fecha, por lo que deberá dejar constancia de los conceptos y cuantía que paga.

En caso de que, por alguna razón no se haga la entrega del dinero en efectivo, **deberá** informar al Despacho y dentro de las siguientes 24 horas **realizar** el correspondiente deposito judicial dentro del proceso de la referencia, en la cuenta del Banco Agrario 110012051103, discriminando los valores que allí se consignen.

Frente al incumplimiento de la incidentada en cuanto a las recomendaciones brindadas por el médico tratante y la ARL a la promotora, el Despacho **requiere** a la señora Luisa Fernanda Gómez Parra para que en el término de 24 horas allegue constancia de que tramitó ante su empleadora las recomendaciones dadas y **conmina** a Liliana Marcela Alayón como propietaria del establecimiento de comercio Servicios Generales Proteger, para que cumpla con dichas recomendaciones y, asimismo, **allegue** a esta sede judicial las actividades a realizar por la incidentante, atendiendo tales recomendaciones.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Finalmente, el Despacho **conmina** a la incidentante para que dé estricto cumplimiento al numeral cuarto del fallo de tutela del 3 de noviembre de 2020 y cumpla con las obligaciones impuestas prestando sus servicios en debida forma.

Por secretaría, comuníquese esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 111 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1cee535fe1a6b1fa77b9cba7ae3b733b0631dc843103e19d8a70eedadfff79e

Documento generado en 07/12/2020 12:27:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>